

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Teléfono: (1) 2817051 en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 32-2021-611 – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

DEMANDADO: EDECIO ÁNGEL PANEQUE VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta la documental allegada al momento de subsanar los defectos advertidos por el extremo pasivo y revisadas las solicitudes presentadas por la parte demandante, se DISPONE:

1. Se niega la solicitud de sentencia anticipada como quiera que no se encuentran reunidas las condiciones que consagra el artículo 386 del Código General del Proceso, atendiendo que, al ser aportados los resultados de las pruebas de ADN practicadas de manera previa a ser interpuesta la demanda, es menester correr traslado de los mismos, con el fin de ser salvaguardado el derecho al debido proceso de las partes.

Por su parte, en lo que respecta a la petición de ser fijada cuota alimentaria provisional al señor EDECIO ÁNGEL PANEQUE VAZQUEZ en favor del menor de edad ÁNGEL DANIEL RODRÍGUEZ, ello tampoco deviene procedente, al encontrarse en discusión la filiación en cabeza del demandado.

2. Para continuar con el presente trámite y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P., **CÍTESE** a las partes para que concurren personalmente el día de la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3. De conformidad con el numeral 10 y el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., **DECRÉTENSE** como pruebas dentro de este proceso, las siguientes:

Parte demandante (dianarodriguezsant@gmail.com y CEL. 3188800699), Apoderada (abogadaerikaagudelo@gmail.com y CEL. 320 322 0251)

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso en las respectivas oportunidades probatorias, en tanto sean conducentes y pertinentes.

PRUEBA DE ADN: Como quiera que se cuenta con los resultados de las pruebas de ADN practicadas de manera previa a ser interpuesta la demanda, **CÓRRASE** traslado de los mismos por el término legal.

REF: 32-2021-611 – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DIANA RODRÍGUEZ SANTAMARÍA

DEMANDADO: EDECIO ÁNGEL PANEQUE VÁSQUEZ

JS

Parte demandada (edecioangel@gmail.com y CEL. 3227711159, Apoderada (isabelbaron.bym@gmail.com y CEL. 3208527461)

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte del señor **EDECIO ÁNGEL PANEQUE VÁSQUEZ**, el cual será absuelto en la fecha y hora señalada para la audiencia

4. De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **OCHO Y DIEZ DE LA MAÑANA (8:10 A.M.) DEL SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que concurran a este Despacho las partes, a la práctica de la **audiencia inicial**, así como la **de instrucción y juzgamiento**; la que se efectuará a través de medios virtuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se pone de presente a las partes que, por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se practicarán de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

Para tal efecto, se advierte que el Despacho llevará a cabo la audiencia antes citada, empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, **no siendo necesario el desplazamiento hasta la sede del Juzgado** y, por el contrario, las partes, los apoderados, testigos y demás intervinientes podrán acceder a través de internet a la plataforma virtual que se define para ello, la que será comunicada por el Despacho con la debida antelación.

Se pone de presente a las partes en el asunto y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la Ley, a saber:

- Pecuniarias: a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salarios mínimos;
- Probatorias: la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan sus pretensiones o excepciones, según el caso, siempre que sean susceptibles de confesión;
- Procesales: cuando ninguna de las partes asiste a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique su inasistencia, el Juez declarará terminado el proceso, entendiéndose que hubo mutuo disenso procesal con las consecuencias previstas en el numeral 7º del artículo 95 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZ**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 59 DE 22 DE JUNIO DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

**MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN
Secretaria.**

Firmado Por:

**Sandra Liliana Aguirre Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 32 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7171d749e07bde9b7f1f12ffe06ef4d52189468c03a6caac3fda54190e387ed3**
Documento generado en 21/06/2022 02:34:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REF: 32-2021-611 – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DIANA RODRÍGUEZ SANTAMARÍA
DEMANDADO: EDECIO ÁNGEL PANEQUE VÁSQUEZ
JS